



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE
YUCATÁN, A.C.**

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
POSGRADO**



TÍTULO PRIMERO.- DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO- Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. El Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. (CICY), es un Centro Público de Investigación (CPI) regido por la Ley de Ciencia y Tecnología, que realiza actividades académicas de investigación, educación, y vinculación establecidas en su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 2º. Las actividades académicas del Centro se orientan al cumplimiento de su misión, visión y de sus objetivos estratégicos.

ARTÍCULO 3º. La máxima autoridad académica dentro del CICY es su Consejo Técnico Consultivo Interno, que está conformado por el Director General, el Director Administrativo, el Director de Planeación y Gestión, el Director de Investigación, el Director de Gestión Tecnológica, el Director de Docencia y los Directores de Unidad; así como los representantes de investigadores, técnicos e ingenieros del Centro..

TÍTULO SEGUNDO.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 4º. Son estudios de posgrado del CICY, los que se realizan posterior a los estudios de licenciatura, y tienen por objetivo la formación de académicos y profesionales del más alto nivel, con sentido ético y de responsabilidad social, con el fin de contribuir a la generación del conocimiento que contribuya al bienestar de la región y del país.

CAPÍTULO I- Modalidades y Categorías



ARTÍCULO 5º. De acuerdo con la orientación de los programas, el CICY imparte cuatro categorías de posgrados:

- a. Posgrados con orientación a la investigación: maestría y doctorado.
- b. Posgrados con orientación profesional: maestría y especialidad.
- c. Posgrados con orientación profesional no escolarizados: doctorado
- d. Programas con orientación a la industria: maestría.

ARTÍCULO 6º. Se consideran estudios de posgrado con orientación a la investigación los que tienen como finalidad ofrecer una formación académica que le permita al estudiante desarrollar una carrera en la investigación científica o tecnológica, guiado por un profesor o investigador de su área, cuyo trabajo de investigación genera conocimiento nuevo con la calidad suficiente para ser aceptado por sus pares, para publicarse en revistas de alta calidad dentro de su especialidad o bien para la solución de problemas de los sectores de la sociedad con un enfoque multidisciplinario.

ARTÍCULO 7º. Se consideran estudios de posgrado con orientación profesional los que tienen como finalidad proporcionar al estudiante una formación amplia y sólida, con las habilidades y destrezas en un campo de conocimiento con alta capacidad para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 8º. Se consideran estudios de posgrado con orientación profesional modalidad no escolarizada los programas destinados a estudiantes que no asisten a la modalidad escolarizada, lo cual no implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y es sustentado por el uso de espacios educativos virtuales y basada preferentemente en TICs. Estos programas tienen la finalidad de capacitar de manera actualizada a los estudiantes en áreas de interés.

ARTÍCULO 9º. Se consideran estudios de posgrado con orientación a la industria los que tienen como finalidad proporcionar a los profesionales en activo y a los

interesados en incorporarse a la actividad productiva nacional una formación amplia y sólida en campos especializados de la ciencia, ingeniería y la tecnología, con una alta capacidad para generar y aplicar el conocimiento científico y tecnológico para innovar procesos, productos y servicios de la industria.

CAPÍTULO II - Organización del Posgrado

ARTÍCULO 10º. Los estudios de posgrado estarán organizados en programas que cultiven disciplinas o ramas afines del conocimiento, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 11º. El Centro podrá otorgar los grados de maestría, doctorado y especialidad.

ARTÍCULO 12º. Los programas de maestría tienen como fin consolidar los conocimientos del estudiante en áreas específicas y lo prepararán para:

- a. Iniciar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y/o la innovación.
- b. Participar en docencia y formación de recursos humanos.
- c. Desarrollar el ejercicio profesional con una alta capacidad técnica y/o metodológica.
- d. Contribuir a la solución de problemas en su área de especialidad.

ARTÍCULO 13º. Los programas de doctorado tienen como fin consolidar los conocimientos del estudiante en áreas específicas y lo prepararán para:

- a. Identificar, estudiar y contribuir en la resolución de los problemas asociados al desarrollo científico y/o tecnológico con un enfoque original y/o innovador.
- b. Concebir, formular y realizar proyectos de investigación científica y/o tecnológica.
- c. Formar recursos humanos de alto nivel en su área de competencia.



- d. Difundir el conocimiento científico y los resultados de su labor de investigación.
- e. Vincular la investigación científica con el sector académico, social y productivo.

ARTÍCULO 14º. Los programas de posgrado a nivel especialidad tiene como objetivos preparar al estudiante para:

- a. Desarrollar el ejercicio profesional con una alta capacidad técnica y/o metodológica.
- b. Contribuir a la solución de problemas en su área de especialidad.

ARTÍCULO 15º. El CICY tiene tres *campus* para la realización de las actividades de investigación y docencia de su personal académico y estudiantes. Las Unidades Académicas podrán participar en la planeación e impartición de uno o más programas de posgrado.

ARTÍCULO 16º. Un programa de posgrado incluirá: el nombre, modalidad de estudios, fecha de aprobación, número de horas y créditos por actividades curriculares totales, el diploma o grado que otorga, el plan de estudios, los Lineamientos de Procedimientos Operativos, el número mínimo de profesores y tutores, y la lista de participantes, así como las características que deben cumplir las Unidades Académicas que participen en él.

ARTÍCULO 17º. El Consejo Técnico Consultivo Interno en lo referente a los posgrados tendrá las siguientes funciones:

- a. Revisar y aprobar la propuesta del reglamento que será sometida para la aprobación del Órgano de Gobierno.
- b. Integrar los proyectos de investigación, de formación de recursos humanos y de vinculación que se desarrollarán en el Centro, para ser sometidos al Órgano de Gobierno para su dictamen.

- c. Revisar y opinar sobre las actividades de investigación, formación de recursos humanos y vinculación que se desarrollan en el CICY.
- d. Y las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18°. La Dirección de Docencia del CICY coordinará las actividades de enseñanza, gestión académica y posgrado de la Institución, quien a su vez estará auxiliada por:

- a. La Subdirección de Docencia.
- b. El Consejo General de Posgrado, y
- c. Los Consejos Académicos de Profesores.

ARTÍCULO 19°. Son facultades y obligaciones del Director de Docencia en relación al posgrado:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Estudios de Posgrado, y proponer al Consejo Técnico Consultivo Interno para su aprobación modificaciones a éste.
- b. Presentar ante la Dirección Administrativa las necesidades presupuestales para el buen funcionamiento de las actividades del posgrado y vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados para ese fin.
- c. Ser responsable de que los contenidos curriculares de los programas de posgrado que ofrece el Centro estén permanentemente actualizados, considerando las sugerencias de los Consejos Académicos de Profesores y del Consejo General de Posgrado, y vigilar el cumplimiento de las actividades docentes.
- d. Integrar, promover y apoyar, con base en los lineamientos establecidos por el Consejo Técnico Consultivo Interno, las actividades de formación de recursos humanos, investigación y vinculación de los programas de posgrado del Centro aprobadas por las instancias correspondientes.
- e. Coordinar el seguimiento y evaluación de las actividades relacionadas con el posgrado realizadas por los profesores-investigadores del Centro.

- f. Procurar la modernización de la infraestructura, equipamiento, mobiliario y materiales didácticos apropiados a efecto de apoyar las actividades académicas del posgrado.
- g. Establecer y mantener relaciones académicas interinstitucionales.
- h. Certificar los documentos y actos académicos oficiales de los programas de Posgrado.
- i. Presentar ante el Consejo Técnico Consultivo Interno, un informe del funcionamiento de los Posgrados del Centro.
- j. Las demás actividades afines que le asignen el Consejo Técnico Consultivo Interno, el Director General y los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 20º. El Director de Docencia será nombrado por el Director General y será parte del Consejo Técnico Consultivo Interno. El Director durará en su cargo dos años y podrá ser ratificado por un período similar.

ARTÍCULO 21º. Para ser Director de Docencia se requiere:

- a. Tener grado de Doctor.
- b. Ser profesor-investigador y pertenecer al Consejo Académico de Profesores de alguno de los programas.
- c. Haber desempeñado un cargo con experiencia comprobable en la coordinación de actividades académicas-administrativas y de gestión.
- d. No tener vigente otra responsabilidad o encargo administrativo institucional.

ARTÍCULO 22º. El Consejo General de Posgrado estará integrado por el Director de Docencia, quien lo preside, el Subdirector de Docencia y los Coordinadores Académicos de los Posgrados vigentes.

ARTÍCULO 23º. Son facultades y obligaciones del Consejo General de Posgrado las siguientes:



- a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Estudios de Posgrado, y proponer al Consejo Técnico Consultivo Interno para su aprobación modificaciones a éste.
- b. Analizar las actividades que en materia de formación de recursos humanos realizan los profesores adscritos a los programas de posgrado del Centro y emitir las recomendaciones correspondientes.
- c. Realizar las evaluaciones sobre el desempeño de los diferentes programas de posgrado del Centro y proponer medidas pertinentes para mejorarlo.
- d. Revisar y presentar al Consejo Técnico Consultivo Interno los nuevos programas de posgrado, así como las modificaciones a los ya existentes para su aprobación y gestión.
- e. Avalar los Lineamientos de Procedimientos Operativos para mantenerlos vigentes de acuerdo a las necesidades de los programas de posgrado del Centro.
- f. Coadyuvar a que la formación de recursos humanos que ofrece el Centro logre acreditaciones nacionales e internacionales según las directrices del Centro.
- g. Resolver los asuntos académicos-administrativos no previstos en el presente Reglamento y que por su naturaleza afecten al posgrado.
- h. Analizar las faltas cometidas por profesores, o tutores o estudiantes a los reglamentos, a los Lineamiento de Procedimientos Operativos y demás disposiciones, así como determinar y notificar a la Dirección de Docencia las acciones correspondientes.
- i. Las demás actividades afines que le asignen el Consejo Técnico Consultivo Interno, el Director General y los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 24º. La Subdirección de Docencia, adscrita a la Dirección de Docencia, es responsable de coordinar las actividades administrativas y de gestión de los programas de posgrado que se realizan en el Centro.

ARTÍCULO 25º. El Subdirector de Docencia será nombrado por el Director General, a sugerencia del Director de Docencia.

ARTÍCULO 26º. Para ser Subdirector de Docencia, se requiere:

- a. Tener grado de Maestro o Doctor.
- b. Contar con experiencia comprobable en las áreas administrativas y de gestión.

ARTÍCULO 27º. Son facultades y obligaciones del Subdirector de Docencia las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Posgrado.
- b. Coordinar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad.
- c. Implementar las políticas y lineamientos académicos generales de las actividades de Posgrado del Centro, a solicitud del Consejo General de Posgrado.
- d. Efectuar actividades de vinculación intra- e inter-institucionales con instancias educativas o de apoyo financiero a los programas de posgrado.
- e. Colaborar con la Dirección de Docencia en el seguimiento de los indicadores de desempeño del Centro relacionados con la formación de recursos humanos.
- f. Supervisar que las actividades administrativas de los planes de estudio de los programas de posgrado se cumplan en tiempo y forma.
- g. Ser el responsable administrativo de los programas de posgrado vigentes.
- h. Presentar a la Dirección de Docencia las necesidades presupuestales para cubrir las actividades docentes del posgrado.
- i. Coordinar y ejecutar los aspectos operativos relacionados con las actividades académicas y los cursos de los programas.

- j. Coordinar las actividades administrativas y de gestión requeridas en las evaluaciones de los programas.
- k. Coordinar la elaboración de propuestas para la obtención de acreditaciones ante las instancias nacionales e internacionales.
- l. Supervisar el Control Escolar, para mantener actualizada la base de datos de los programas de posgrado y el registro del Centro ante las instancias correspondientes.
- m. Realizar la promoción y difusión de los programas de Posgrado
- n. Apoyar a la Dirección de Docencia en la gestión de recursos requeridos en la operación de los programas docentes y en la propuesta de proyectos para someter dentro de convocatorias externas.
- o. Ejecutar las sanciones que determine el Consejo General de Posgrado y el Director de Docencia.
- p. Las demás actividades afines que le asignen el Consejo Técnico Consultivo Interno, el Director General, la Dirección de Docencia y los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 28°. Los Coordinadores Académicos de Posgrado serán nombrados por el Director General a sugerencia del Consejo Académico de Profesores de cada programa u opción. El coordinador durará en su cargo dos años y podrá ser ratificado a petición del CAP por un período adicional.

ARTÍCULO 29°. Los requisitos para ser Coordinador Académico de Posgrado son:

- a. Tener el grado de doctor.
- b. Ser profesor-Investigador y pertenecer al Consejo Académico de Profesores del programa de Posgrado.
- c. No tener otro puesto académico-administrativo, ni otras comisiones asignadas por la Dirección General.

ARTÍCULO 30°. El Coordinador Académico de Posgrado será responsable de los asuntos académicos pertinentes a cada programa.

ARTÍCULO 31° El Coordinador Académico de Posgrado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Posgrado y los Lineamientos de Procedimientos Operativos del programa que coordina.
- b. Coadyuvar a que el programa de posgrado cumpla con los requisitos de calidad, pertinencia y competencia exigidos por las instancias evaluadoras.
- c. Nombrar comités *ad hoc* para solventar situaciones relacionadas con la operación del programa.
- d. Coordinar las actividades académicas y organizar los cursos de los programas.
- e. Convocar y coordinar las reuniones del Consejo Académico de Profesores y ejecutar sus resoluciones.
- f. Avalar la designación de los miembros del comité de tutoriales, de exámenes de grado y predoctorales del programa que coordina.
- g. Coordinar la revalidación y otorgamiento de los créditos correspondientes a cursos solicitados por los alumnos del posgrado del CICY en otras instituciones.
- h. Coadyuvar a que el programa que coordina tenga las acreditaciones nacionales e internacionales necesarias.
- i. Avalar los Lineamientos de Procedimientos Operativos que serán sometidos para la aprobación de las instancias correspondientes.
- j. Realizar la promoción y difusión del programa de Posgrado
- k. Administrar y gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del programa de Posgrado bajo su responsabilidad.
- l. Apoyar a la Dirección de Docencia a que las actividades administrativas-académicas de los planes de estudio de los programas de posgrado que coordina se cumplan en tiempo y forma.



- m. Dar seguimiento a la trayectoria escolar de los estudiantes del Programa de Posgrado.
- n. Avalar la pertinencia y la suficiencia académica de los estudios amparados en los títulos o grados otorgados por otras instituciones a alumnos que deseen proseguir los estudios de posgrado en el Centro.
- o. Coadyuvar a que el programa de posgrado cumpla con los indicadores del desempeño que correspondan.
- p. Las demás actividades afines que le asignen el Consejo Técnico Consultivo Interno, el Director General, la Dirección de Docencia y los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 32º. Cada programa de posgrado u opción, tendrá un Consejo Académico de Profesores que se constituirá por los profesores-investigadores con el grado de doctor que participen en él. Podrán también participar los ingenieros con grado de doctor que sean aceptados por el Consejo Académico de Profesores. En el caso de los programas con orientación profesional y con orientación a la industria, podrán también participar en el Consejo Académico de Profesores los técnicos académicos con grado de maestría o doctorado de las áreas relacionadas con el programa.

ARTÍCULO 33º Los Consejos Académicos de Profesores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Posgrado y Lineamientos de Procedimientos Operativos del programa en el que participa.
- b. Evaluar los programas de estudios de posgrado correspondientes y proponer medidas para su fortalecimiento, así como para la vinculación de éstos con otros programas.
- c. Proponer al Consejo General de Posgrado los lineamientos generales para la creación, modificación, actualización, suspensión o cancelación del Programa de Posgrado correspondiente.



- d. Analizar y dictaminar sobre los cursos y sus contenidos, y proponer las modificaciones pertinentes.
- e. Actualizar los Lineamientos de Procedimientos Operativos para que se someta a la aprobación de las instancias correspondientes.
- f. Recomendar a la Dirección General el nombramiento del Coordinador de los Programas de Posgrado.
- g. Ratificar o rectificar los comités designados por el Coordinador Académico de posgrado para tareas específicas.
- h. Celebrar una reunión anual de evaluación y planeación del programa.
- i. Contribuir con la Coordinación Académica para que las actividades administrativas-académicas de los planes de estudio se cumplan en tiempo y forma.
- j. Coadyuvar a que el programa de posgrado cumpla con los indicadores del desempeño que correspondan.
- k. Las demás actividades afines que le asignen el Consejo Técnico Consultivo Interno, el Director General, la Dirección de Docencia y los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 34° Los miembros del Consejo Académico de Profesores deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Conocer y cumplir el Reglamento de Estudios de Posgrado, los Planes de estudios y los Lineamientos de Procedimientos Operativos.
- b. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico de Profesores.
- c. Cumplir con las fechas establecidas en el calendario anual de actividades.
- d. Participar en las actividades académicas del posgrado mediante la impartición de cursos, la coordinación de seminarios, la dirección de tesis, las asesorías, etc.

- e. Participar como miembro en comités tutoriales y en jurados de exámenes predoctorales, doctorales y de maestría.
- f. Cumplir con las comisiones que le hayan sido asignadas por parte del Consejo Académico de Profesores y/o la Coordinación Académica del Posgrado.
- g. Las demás actividades afines que le asignen el Consejo Técnico Consultivo Interno, el Director General, la Dirección de Docencia, el Consejo General de Posgrado y los reglamentos específicos.

TÍTULO TERCERO. - DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I- Estructura Curricular de los Programas Posgrado

ARTÍCULO 35º. Cada programa de posgrado del Centro deberá ser aprobado por el Consejo Técnico Consultivo Interno y por el Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 36º Cada programa ofrecido por el Centro contará con Lineamientos Operativos.

ARTÍCULO 37º. Todo programa de posgrado contará con un plan de estudios, con una estructura curricular en el que se especifiquen con claridad los requisitos de cumplimiento de mismo, así como las actividades de formación, investigación, vinculación, innovación, divulgación articuladas entre sí, y que son realizadas por los participantes en él.

ARTÍCULO 38º. Una estructura curricular de acuerdo al programa de posgrado podrá estar constituida por:

- a. Cursos regulares (obligatorios y optativos) y especiales.
- b. Proyectos de investigación, trabajo de investigación y seminarios de investigación, acordes a las líneas de investigación autorizadas al Centro y del

programa, y estancias de investigación y/o entrenamientos en instituciones externas.

- c. Exámenes de avances de investigación, de grado, y en su caso, predoctorales.

ARTÍCULO 39º. Los programas de posgrado podrán ofrecer las opciones terminales apropiadas de acuerdo con las líneas de investigación de las unidades académicas participantes en el programa.

CAPÍTULO II- Concepto de Crédito

ARTÍCULO 40º. Para efectos del presente Reglamento, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Número 279 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de julio de 2000, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos. Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo. En caso de que este Acuerdo sea modificado, se aplicará el vigente que corresponda.

ARTÍCULO 41º. Los créditos se obtienen por actividades académicas de aprendizaje, como son: cursos, trabajo de investigación y seminario de investigación.

CAPÍTULO III- Cursos de Posgrado y Planes de Estudio

ARTÍCULO 42º. Un curso, dentro de la estructura curricular, es una actividad en la que se ofrecen conocimientos indispensables en cierta disciplina.

ARTÍCULO 43º. Los cursos de posgrado podrán ser regulares o especiales:

- a. Un curso regular (obligatorio u optativo) ofrece conocimientos básicos en cierta disciplina y se ofrece con periodicidad dentro del posgrado. El número de créditos de los cursos regulares serán fijados por cada programa.

- b. Un curso especial ofrece conocimientos en cierta disciplina y es impartido en otras instituciones. Deberá aprobarse a *priori* la revalidación para el otorgamiento de los créditos correspondientes dentro del plan de estudios de los programas.

ARTÍCULO 44° Los períodos académicos del posgrado serán semestrales, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Estudios de cada programa. Dentro de estos períodos se llevarán a cabo los cursos tanto regulares como especiales.

ARTÍCULO 45°. Un seminario es una actividad que propicia la interacción de profesores y estudiantes con expertos en sus áreas, para discutir tópicos específicos relacionados con sus trabajos de investigación.

ARTÍCULO 46°. Todo curso regular o especial, el seminario y el trabajo de investigación deberán ser calificados en la escala de 0 a 100 (con números enteros). La calificación mínima para aprobar estas actividades es de 80 (ochenta). Para revalidar cursos especiales como parte de un programa, la calificación aprobatoria deberá ser equivalente al 80% de aprovechamiento.

ARTÍCULO 47°. Los planes de estudios de maestría deberán tener un mínimo de 75 créditos y un máximo de 149 después de la licenciatura. La distribución de los créditos en cada plan de estudios deberá cumplir con los requisitos establecidos para su validación oficial ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

ARTÍCULO 48°. La tesis de maestría deberá corresponder a un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico, de aplicación docente o de interés profesional, de acuerdo con los objetivos del programa y las líneas de investigación autorizadas a la Unidad donde se realiza.

ARTÍCULO 49°. Los planes de estudios de doctorado deberán estar integrados por un mínimo de 75 créditos después de la Maestría. La distribución de los créditos en cada plan de estudios deberán cubrir los requisitos establecidos para su validación oficial ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

ARTÍCULO 50°. La tesis de doctorado deberá corresponder a un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico original, de acuerdo con los objetivos del programa y las líneas de investigación autorizadas a la Unidad donde se realiza.

ARTÍCULO 51°. Los planes de estudios de especialidad deberán estar integrados por un mínimo de 45 créditos después de la licenciatura y un máximo de 74. La distribución de los créditos en cada plan de estudios deberán cubrir los requisitos establecidos para su validación oficial ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

ARTÍCULO 52°. La duración prevista en los planes de estudios para estudiantes de tiempo completo será: especialidad de un año; maestría de dos años; y doctorado después de maestría hasta de cuatro años.

TÍTULO CUARTO. - DEL CUERPO DOCENTE

CAPÍTULO ÚNICO- Personal Académico

ARTÍCULO 53°. Las actividades de formación de recursos humanos de los programas de posgrado del CICY estarán a cargo de un cuerpo docente. Las funciones del cuerpo docente incluyen la impartición de cursos, dirección de tesis, coordinación de seminarios, participación en comités tutoriales y en jurados de exámenes predoctorales y de grado.



ARTÍCULO 54°. El cuerpo docente de los programas de posgrado con orientación a la investigación está integrado por profesores-investigadores del CICY, investigadores de cátedras CONACYT, ingenieros con grado de doctor, profesores honorarios y profesores invitados. Los técnicos con grado de doctor y posdoctorantes del Centro, podrán ser considerados como profesores invitados.

ARTÍCULO 55°. Los cuerpos docentes de los programas de posgrado con orientación profesional y con orientación a la industria estarán integrados por profesores-investigadores del CICY, ingenieros, técnicos académicos con grado de maestría o doctorado, investigadores de cátedras CONACYT, profesores honorarios y profesores invitados.

ARTÍCULO 56°. Cada opción o programa de posgrado deberá tener un número mínimo de profesores-investigadores de tiempo completo acreditados como tutores y contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades académicas del programa. El número mínimo de profesores-investigadores es el establecido por las instancias evaluadoras correspondientes, como el Programa Nacional de Posgrado (PNPC) del CONACYT o su equivalente.

TÍTULO QUINTO. - DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

CAPÍTULO I- Definición y Categorías

ARTÍCULO 57°. Son estudiantes del posgrado aquellos que esten inscritos con matrícula vigente en una especialidad, maestría o doctorado que imparte el CICY, que lleven a cabo sus estudios bajo la supervisión del cuerpo docente señalado en el Título Cuarto del Reglamento.

ARTÍCULO 58º. Los estudiantes de posgrado del CICY podrán ser de tiempo completo o de tiempo parcial. Un estudiante de tiempo completo es aquél que tiene que observar dedicación exclusiva para realizar los estudios de posgrado de acuerdo al plan de estudios respectivo. Un estudiante de tiempo parcial es aquél que cursa un posgrado con períodos cortos de asistencia de acuerdo al plan de estudios respectivo.

CAPÍTULO II. Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 59º. Son derechos de los estudiantes de Posgrado:

- a. Contar con un Director de Tesis y un Comité Tutorial de acuerdo a los Lineamientos Operativos de cada Posgrado.
- b. Solicitar la validación o revalidación de cursos de posgrado que se imparten en otras instituciones.
- c. Utilizar la infraestructura del Centro requerida y aprobada para el desarrollo de sus actividades académicas.
- d. Ser atendido con ética, respeto y objetividad por los cuerpos colegiados, por el personal académico, y por todo el personal del Centro.
- e. Recibir la documentación oficial que acredite las calificaciones obtenidas, así como del grado y las distinciones a que se haga acreedor dentro de la Institución.
- f. Inconformarse a través del Coordinador Académico del Posgrado, por las decisiones o las acciones que considere en su perjuicio académico.
- g. Recibir los créditos correspondientes en los productos académicos como resultado de su proyecto de investigación.

ARTÍCULO 60º. Son obligaciones de los estudiantes de Posgrado:

- a. Conocer y cumplir los reglamentos del Centro y demás disposiciones aplicables a los programas de posgrado.

- b. Cumplir con todas las actividades académicas que forman su plan de estudios en tiempo y forma, de acuerdo con los Lineamientos de Procedimientos Operativos de cada programa.
- c. Conducirse de acuerdo a los principios que rigen la conducta y ética del personal del CICY dentro de sus instalaciones.
- d. Cumplir con la dedicación comprometida como estudiante de tiempo completo o parcial.
- e. Informar con oportunidad al Coordinador Académico del Programa cualquier situación o ausencia que afecte su permanencia o cumplimiento de sus actividades académicas.
- f. Hacer buen uso de las instalaciones y equipo del Centro.
- g. Dar los créditos correspondientes de participación al Centro y al personal académico que lo supervise en todos los productos de su trabajo de investigación.
- h. Las demás que le asignen su Director de Tesis, Comité Tutorial o las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 61º. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 60, será motivo de sanciones de acuerdo a cada Lineamiento de Procedimientos Operativo.

CAPÍTULO III. Ingreso de los Estudiantes y su Permanencia

ARTÍCULO 62º. Para solicitar el ingreso a los Programas de posgrado del Centro, los aspirantes deberán presentar una solicitud de admisión y cumplir con los requisitos indicados en la convocatoria respectiva dentro del plazo señalado. La calificación mínima del grado anterior para optar por la inscripción en los programas serán las establecidas por el CONACYT para el otorgamiento de becas. Cuando el grado anterior se obtenga en el extranjero, debido a la diferencia de calificaciones entre países, se tomarán en cuenta que ésta sea el equivalente al 80% de aprovechamiento.

ARTÍCULO 63º. La aceptación del aspirante a los programas de posgrado se determinará después de aprobar el proceso de admisión de acuerdo a los Lineamientos de Procedimientos Operativos respectivos.

ARTÍCULO 64º. Para permanecer vigente en el programa de posgrado será necesario que el estudiante se inscriba y realice satisfactoriamente las actividades académicas del plan de estudios, en los plazos señalados.

ARTÍCULO 65º. Un estudiante causará baja definitiva en los siguientes casos:

- a. Cuando reciba dos evaluaciones reprobatorias en cualquier actividad curricular del Programa de Posgrado.
- b. Resultar no aprobado en dos ocasiones en el examen predoctoral para estudiantes de doctorado.
- c. Resultar no aprobado en el examen de grado.
- d. Cuando haya rebasado los tiempos máximos establecidos para cada programa de posgrado.
- e. Por faltas graves a este reglamento y otros reglamentos internos del Centro.
- f. A solicitud del estudiante.
- g. Cuando no se inscriba después de una baja temporal.

ARTÍCULO 66º. Los estudiantes que hayan causado baja definitiva en un programa no podrán ser admitidos de nuevo en ninguno de los otros programas ofrecidos por el Centro.

ARTÍCULO 67º. Un alumno causará baja temporal en los siguientes casos:

- a. A solicitud del estudiante por causas justificadas, como problemas de salud, embarazo o trámites migratorios, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Procedimientos Operativos de los Programas. Esta solicitud

deberá presentarse al Coordinador Académico del Posgrado con la firma del Director de tesis y con la documentación probatoria correspondiente.

- b. Cuando no se inscriba en el semestre durante las fechas establecidas por causas no justificadas. El tiempo que permanezca sin inscripción se contabilizará dentro de los plazos establecidos por el programa correspondiente.
- c. A solicitud del estudiante por motivos personales hasta por un semestre.

ARTÍCULO 68°. La permanencia en los programas de posgrado, se sujetarán a los plazos establecidos en los criterios vigentes del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACYT:

- a. Para maestría, de acuerdo a la duración del programa máximo 24 meses, más 6 meses para la obtención del grado.
- b. Para doctorado después de maestría, máximo 48 meses, más 6 meses para la obtención del grado.
- c. Para especialidades, máximo 12 meses, más 6 meses para la obtención del diploma.

ARTÍCULO 69°. Una vez concluido el plazo máximo establecido en el Artículo 68°, el estudiante podrá solicitar al Consejo General de Posgrado su inscripción extraordinaria, solamente para presentar el examen de grado.

CAPÍTULO IV- Egreso y Obtención del Grado

ARTÍCULO 70°. El CICY otorgará el grado de maestría a aquellos estudiantes que dentro de su programa cumplan con lo siguiente:

- a. Haber cubierto el número total de créditos y requisitos establecidos en el programa.

- b. Contar con el documento de tesis aprobado con todos los votos del Comité revisor.
- c. Presentar, defender y aprobar el examen de grado de maestría.

ARTÍCULO 71º. Para obtener la candidatura al grado de doctor y continuar vigente en el programa, el alumno deberá demostrar que cuenta con una sólida formación académica y capacidad para la investigación científica y/o tecnológica a través de la aprobación de un examen predoctoral. El procedimiento para la evaluación y el plazo para llevarlo a cabo serán determinados por el comité tutorial, siguiendo los Lineamientos de Procedimientos Operativos.

ARTÍCULO 72º. El CICY otorgará el grado de doctor a aquellos estudiantes que dentro de su programa cumplan con lo siguiente:

- a. Haber cubierto el número total de créditos y requisitos establecidos en el programa.
- b. Contar con el documento de tesis aprobado con todos los votos del Comité revisor.
- c. Demostrar la aceptación de la publicación de un artículo científico derivado del trabajo de su investigación en una revista indizada en JCR, SCIMAGO o del padrón de revistas arbitradas del CONACYT.
- d. Presentar, defender y aprobar el examen de grado de doctorado.

ARTÍCULO 73º. El Centro otorgará el diploma de especialidad a aquellos estudiantes que dentro de su programa cumplan con lo siguiente:

- a. Haber cubierto el número total de créditos y requisitos establecidos en el programa.
- b. Contar con el documento terminal aprobado con todos los votos del Comité revisor.

TÍTULO SEXTO. - DEL SISTEMA TUTORIAL

CAPÍTULO I- Dirección de Tesis

ARTÍCULO 74°. El Director de tesis de los posgrados con orientación a la investigación, puede ser cualquier profesor-investigador o ingeniero del CICY, investigador de cátedra CONACYT, perteneciente al Consejo Académico de Profesores que reúna los siguientes requisitos:

- a. Contar con el grado de doctor.
- b. Haber publicado un mínimo de tres artículos científicos arbitrados en los últimos tres años, o ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores.
- c. Ser avalado por el Consejo Académico de Profesores.

ARTÍCULO 75°. El director de tesis de los posgrados con orientación profesional o con orientación a la industria, puede ser cualquier profesor-investigador, investigadores de cátedras CONACYT, ingeniero o técnico académico del CICY, perteneciente al Consejo Académico de Profesores, que reúna los siguientes requisitos:

- a. Contar con el grado de maestro o doctor.
- b. Acrediten experiencia en asesoría o co-asesoría de estudiantes en los últimos tres años.
- c. Ser avalado por el Consejo Académico de Profesores

ARTÍCULO 76°. Una tesis de posgrado con orientación a la investigación podrá ser co-dirigida por cualquier profesor-investigador o ingeniero del CICY, investigador de cátedra CONACYT o por un profesor externo con una categoría equivalente en su Institución de procedencia, quien fungirá como Co-director, que reúna los siguientes requisitos:

- a. Contar con el grado de maestro o doctor según el nivel de la tesis a co-dirigir.
- b. Contar con adscripción vigente para el nombramiento que sustenta.

- c. Haber publicado un mínimo de tres artículos científicos arbitrados en los últimos tres años, o ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores.
- d. Ser avalado por el Consejo Académico de Profesores.

ARTÍCULO 77°. Una tesis de posgrado con orientación profesional o con orientación a la industria, puede ser co-dirigida por cualquier profesor-investigador, investigadores de cátedras CONACYT, ingeniero o técnico académico del CICY, o una categoría equivalente que reúna los siguientes requisitos:

- a. Contar mínimo con el grado de maestro, o bien ser un profesional del sector productivo con la experiencia acreditable en el área.
- b. Contar con adscripción vigente para el nombramiento que sustenta.
- c. Acreditar experiencia en el área o en asesoría de estudiantes en los últimos tres años.
- d. Ser avalado por el Consejo Académico de Profesores.

ARTÍCULO 78°. Los Directores y Co-directores de tesis tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Conocer y cumplir el Reglamento de Estudios de Posgrado, el Plan de Estudios y los Lineamientos de Procedimientos Operativos.
- b. Asegurar el financiamiento para el desarrollo del trabajo de tesis, en términos de equipo, materiales, viáticos y todos aquellos gastos que conlleve su realización.
- c. Establecer, junto con el estudiante, el plan individual de actividades académicas para la realización de la tesis de grado en tiempo y forma según su plan de estudios.
- d. Respetar las fechas establecidas en el calendario anual de actividades.

ARTÍCULO 79°. El número máximo de estudiantes de posgrado que un profesor-investigador perteneciente a un Consejo Académico de Profesores podrá dirigir y co-

dirigir será de diez, independiente del programa y sin considerar para esta cifra a los estudiantes que hayan presentado a la Dirección de Docencia toda la documentación para solicitar fecha de examen de grado.

ARTÍCULO 80°. El alumno tendrá derecho a solicitar a la Coordinación Académica del posgrado por una sola vez el cambio de Director de tesis, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Procedimientos Operativos de cada programa.

ARTÍCULO 81°. Los Directores de tesis podrán renunciar a la supervisión de un alumno de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Procedimientos Operativos de cada programa.

ARTÍCULO 82°. En caso de la ausencia definitiva de un Director de tesis, la Coordinación del Programa deberá asignarle un nuevo Director de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Procedimientos Operativos de cada programa.

ARTÍCULO 83°. En el caso de un cambio de Director de tesis, el alumno sólo podrá utilizar los resultados ya obtenidos durante el desarrollo de su proyecto con la autorización por escrito del Director anterior.

CAPÍTULO II- Comités tutorales

ARTÍCULO 84°. Todos los estudiantes deberán contar con un Comité Tutorial, el cual se integrará de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Procedimientos Operativos de cada programa.

ARTÍCULO 85°. El Comité Tutorial tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y avalar el proyecto de tesis y el plan de actividades académicas que deberá cumplir en apego a su programa de posgrado.



- b. Evaluar semestralmente el avance en el trabajo de investigación del estudiante y hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de tesis.

ARTÍCULO 86°. La composición del Comité Tutorial podrá ser modificado a solicitud del Director de tesis en apego a lo establecido en los Lineamientos de Procedimientos Operativos de cada programa.

CAPÍTULO III. Exámenes predoctorales y de grado

ARTÍCULO 87°. El Director de tesis propondrá la integración del jurado para los exámenes predoctorales para su aprobación por el comité *ad hoc* del Consejo Académico de Profesores del programa. La composición de los jurados será la siguiente:

- a. Todos los sinodales deberán contar con el grado de doctor y tener experiencia en el campo de interés.
- b. Por lo menos uno de los miembros deberá pertenecer a una institución académica externa al CICY.
- c. Solo se podrá realizar el examen cuando se cumplan con todos los requisitos señalados en los Lineamientos de Procedimientos Operativos.

ARTÍCULO 88°. El Director de Tesis propondrá la integración del jurado para el examen de grado para aprobación del comité *ad hoc* del Consejo Académico de Profesores del programa. La composición de los jurados será la siguiente:

Nivel maestría

- a. Se integrará con un mínimo de tres y máximo de cinco.
- b. Por lo menos uno de los miembros deberá pertenecer a una institución académica externa al CICY y no podrán ser mayoría.
- c. Solo se podrá realizar el examen cuando se cumplan con todos los requisitos señalados en los Lineamientos de Procedimientos Operativos.



Nivel Doctorado

- a. Se integrará con un mínimo de cinco y máximo de siete.
- b. Por lo menos uno de los miembros deberá pertenecer a una institución académica externa al CICY, y miembros externos no podrán ser mayoría.
- c. Sólo se podrá realizar el examen cuando se cumplan con todos los requisitos señalados en los Lineamientos de Procedimientos Operativos.

ARTÍCULO 89°. El examen de grado debe ser aprobado por unanimidad, el dictamen correspondiente será: APROBADO, APROBADO CON MENCIÓN HONORIFICA, y NO APROBADO.

ARTÍCULO 90°. Obtención del grado con mención honorífica. El sínodo del examen de grado podrá conferir este reconocimiento al estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Procedimientos Operativos de su programa de Posgrado.

ARTICULO 91. El resguardo de una tesis que involucre aspectos de confidencialidad, deberá contar con el aval del Comité de Innovación; sin embargo, la publicación del artículo para los estudiantes de doctorado seguirá siendo obligatoria.

TÍTULO SEPTIMO. - DE PROGRAMAS DE POSGRADO INTERINSTITUCIONALES

CAPÍTULO ÚNICO- Programas Interinstitucionales

ARTÍCULO 92°. El CICY podrá establecer programas de posgrado con otras instituciones nacionales o de otros países que le permitan formar recursos humanos a



nivel maestría y doctorado. También estará facultado para otorgar grados con doble titulación.

ARTÍCULO 93° Los programas interinstitucionales deberán ser aprobados por las instancias académicas y por el Órgano de Gobierno y tendrán sus propios Lineamientos Operativos.

TÍTULO OCTAVO. - TRANSITORIOS

CAPÍTULO ÚNICO- Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el 1º de enero de 2018 y será aplicable a los estudiantes que ingresen a partir de esa fecha.

Segundo. Los alumnos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento podrán terminar sus estudios de acuerdo con las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron a menos que soliciten por escrito la aplicación del presente Reglamento.

Tercero. El Reglamento de Estudios de Posgrado será revisado y en su caso, actualizado cada dos años.

Cuarto. Los tiempos de permanencia en los Programas de Posgrado que ofrece el CICY que se establecen en el presente Reglamento se ajustarán automáticamente a los criterios vigentes del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACYT.

--oOo--

